

ORDENANZA Nº 12622

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TÍTULO I

Creación del Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura - FOMDEC

Art. 1º: Créase el Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura - FOMDEC, que se regirá por las normas que establece la presente Ordenanza.

A los fines de la registración de ingresos y erogaciones emergentes de la aplicación de la presente, se creará el “Programa de Fomento al Deporte, Educación y Cultura”.

El Fondo creado en la presente Ordenanza, estará integrado por los siguientes sub fondos:

- a) Sub Fondo de Deporte
- b) Sub Fondo de Educación
- c) Sub Fondo de Cultura

TÍTULO II

Conformación del Fondo FOMDEC

Art. 2º: El Fondo previsto en la presente Ordenanza estará conformado con los siguientes recursos:

- a) Recursos que asigne la Ordenanza de Presupuesto Anual.
- b) Recursos específicos que determinen las Ordenanzas Nº 12.226 y Nº 11.962.
- c) Reintegro de créditos por el Sub Fondo de Cultura.
- d) Herencias, legados y donaciones al Fondo.
- e) Fondos provenientes de otras jurisdicciones con afectación específica al Fondo.

ORDENANZA Nº 12622

- f) Aportes que pudiera recibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas.
- g) Reintegros, devoluciones o multas que se apliquen en cumplimiento de la presente y/o su reglamentación.
- h) Remanente al cierre de cada ejercicio no utilizado, que pasarán al ejercicio siguiente.
- i) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

TÍTULO III

Autoridad de Aplicación

Art. 3º: La Autoridad de Aplicación es la Secretaría General, en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Cultura y la Sub Secretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, o las jurisdicciones que en su futuro correspondan.

Art. 4º: La Autoridad de Aplicación del Sub Fondo de Deporte será la Sub Secretaría de Deportes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5º: La Autoridad de Aplicación del Sub Fondo de Educación será la Secretaría de Educación o la que en el futuro la reemplace.

Art. 6º: La Autoridad de Aplicación del Sub Fondo de Cultura será la Sub Secretaría de Cultura o la que en el futuro la reemplace.

TÍTULO IV

Atribuciones de la Autoridad de Aplicación

Art. 7º: La Secretaría General deberá coordinar las acciones de las Jurisdicciones que tienen a cargo los sub fondos.

Art. 8º: La Autoridad de Aplicación del Sub Fondo de Deportes tendrá las siguientes atribuciones:

ORDENANZA Nº **12622**

- a) Destinar recursos humanos y económicos a la concientización y promoción de las actividades físicas y del deporte en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe.
- b) Adoptar medidas tendientes a identificar las necesidades y requerimientos de los deportistas amateur de alto rendimiento, que puedan representar a la ciudad en competencias regionales, nacionales o internacionales.
- c) Arbitrar los medios que garanticen la satisfacción de las necesidades y requerimientos expresados en el inciso anterior.
- d) Proponer, formular y ejecutar políticas que orienten al fomento y desarrollo de deportes amateur.
- e) Administrar el Sub Fondo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1º en su inciso a).
- f) Garantizar la distribución equitativa de los fondos creados en la presente Ordenanza, como así también la fiscalización en la utilización de los mismos.
- g) Convocar a la Junta Autárquica Municipal del Deporte.
- h) Coordinar con organismos públicos e instituciones privadas, el desarrollo de actividades deportivas amateur.
- i) Organizar y mantener actualizado el Registro Único de Instituciones Deportivas.
- j) Organizar y mantener actualizado el Registro Único de Deportistas Amateur.
- k) Promover y mantener los espacios físicos, las instalaciones de equipamiento comunitario y la infraestructura destinada al entrenamiento y práctica de los deportes amateur.
- l) Colaborar con las autoridades educativas a fin de promover la educación física y deportiva en todos los niveles escolares, velando para que los establecimientos educacionales posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas.

ORDENANZA Nº 12622

- m) Fomentar la participación de las instituciones deportivas y de deportistas amateur en competencias de carácter regional, nacional e internacional.
- n) Otorgar becas, subsidios o estímulos a los deportistas amateur residentes en la Ciudad de Santa Fe.
- o) Garantizar que todo deportista, dirigente e integrante del cuerpo técnico que conformen delegaciones oficiales que representen a la Ciudad de Santa Fe en competencias a desarrollarse en el país o en el extranjero cuenten con un seguro de cobertura total.
- p) Fomentar la especialización de profesionales en medicina y psicología aplicada a la actividad deportiva y demás ciencias aplicadas al deporte.
- q) Coordinar con otras dependencias municipales competentes el otorgamiento a los deportistas amateur de la Ficha Clínica del Deportista y los controles médicos pertinentes.
- r) Instrumentar un Programa de Salud Psicofísica de los Deportistas Amateur con el propósito de garantizar el acceso de los deportistas amateur a planes de control de la salud psicofísica.

Art. 9º: La Autoridad de Aplicación del Sub Fondo de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar las medidas tendientes a identificar y a determinar los criterios de prioridad de los beneficiarios de las becas de educación.
- b) Otorgar becas de educación.
- c) Administrar el sub fondo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1º en su inciso b).
- d) Fijar el procedimiento a observar a la hora de elegir a los beneficiarios.
- e) Fijar los topes mínimos de calificaciones para el sostenimiento del beneficio.
- f) Fiscalizar el rendimiento académico de los beneficiarios a los efectos de determinar la continuidad del beneficio.

Art. 10º: La Autoridad de Aplicación del Sub Fondo de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

ORDENANZA Nº 12622

- a) Destinar recursos humanos y económicos a la concientización y promoción de las actividades artísticas, que incluyan las teatrales, musicales y de danzas en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe.
- b) Adoptar medidas tendientes a identificar las necesidades y requerimientos de los artistas, que puedan representar a la ciudad en eventos regionales, nacionales o internacionales.
- c) Arbitrar los medios que garanticen la satisfacción de las necesidades y requerimientos expresados en el inciso anterior.
- d) Proponer, formular y ejecutar políticas que orienten al fomento y desarrollo de actividades culturales.
- e) Administrar el sub fondo en el tercer párrafo del artículo 1° en su inciso c).
- f) Garantizar la distribución equitativa de los fondos creados en la presente Ordenanza, como así también la fiscalización en la utilización de los mismos.
- g) Convocar a la Comisión Calificadora de Proyectos de Arte Escénico.
- h) Coordinar con organismos públicos e instituciones privadas, el desarrollo de actividades referidas al arte escénico.
- i) Otorgar becas, subsidios o estímulos a artistas, delegaciones o compañías de espectáculos culturales enmarcados en la presente Ordenanza, residentes en la Ciudad de Santa Fe, que representen a la misma en eventos no competitivos en los cuales los artistas no reciban retribución, ya sea de carácter nacional o internacional.
- j) Fijar el procedimiento a observar en la selección del material a editar, conforme a la normativa vigente.
- k) Administrar el Registro Municipal de Escritores Santafesinos.
- l) Determinar la cantidad de convocatorias a realizarse anualmente.
- m) Fijar el formato y calidad de impresión en que se publicarán las obras promovidas.
- n) Disponer la impresión de las obras beneficiadas por el fondo.

ORDENANZA Nº 12622

- o) Reservar los ejemplares necesarios para el depósito de Ley.
- p) Velar por el cumplimiento, en todos los casos, de la Ley Nacional 11.723 de Registro de la Propiedad Intelectual.
- q) Efectuar la comercialización del material por sí o a través de terceros.
- r) Distribuir a bibliotecas populares, a los establecimientos educativos de la ciudad las obras que considere que sean de utilidad de los mismos.
- s) Supervisar las tareas de edición e impresión de las obras literarias que se decidan publicar, siempre en un todo de acuerdo con los autores.
- t) Seleccionar las obras a ser beneficiadas por el Fondo, tomando como base el Dictamen de la Comisión Calificadora de Proyectos Editoriales.

TÍTULO V

Órganos Consultivos

CAPÍTULO I

Sub Fondo de Deporte

Art. 11º: Incorporar el inciso j) al artículo 4º de la Ordenanza Nº 9.187, modificada por la Ordenanza Nº 11.331, que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) La Junta Municipal Autárquica del Deporte será un organismo consultivo del la Autoridad de Aplicación, en todas las materias comprendidas en esta Ordenanza.”

Art. 12º: Composición. La Junta Municipal Autárquica del Deporte se deberá conformar de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 9.187, modificada por la Ordenanza Nº 11.331, en el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente.

Art. 13º: Dictamen de la Junta Municipal Autárquica del Deporte. La Junta Municipal Autárquica del Deporte dictaminará un orden de prioridad a las solicitudes, separando las solicitudes de becas deportivas, subsidios deportivos especiales individuales o a clubes, otorgando del total del fondo, un treinta por ciento (30%) a becas deportivas como mínimo, un

ORDENANZA Nº 12622

veinte por ciento (20%) a subsidios deportivos especiales para deportistas y un treinta por ciento (30%) para los clubes como mínimo.

El Dictamen del Órgano Consultivo es vinculante. La Autoridad de Aplicación podrá fundamentar cualquier modificación que proponga en cuanto a prioridades y / o elección, que será resuelta por el Órgano consultivo.

La resolución de la Autoridad de Aplicación es pública e inapelable para los aspirantes.

CAPÍTULO II

Sub Fondo de Cultura

Art. 14º: Comisión Calificadora de Proyectos de Arte Escénico. Composición.

Créase la Comisión Calificadora de Proyectos de Arte Escénico, la que estará conformada por el Secretario de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presidente de la Comisión de Cultura del Honorable Concejo Municipal, dos agentes o funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal que el Secretario de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal designe, dos concejales de diferentes bloques del Honorable Concejo Municipal, que integren la Comisión de Cultura. La Presidencia de la Comisión estará a cargo del Secretario de Cultura de la Municipalidad de Santa Fe y la Vice Presidencia a cargo del Presidente de la Comisión de Cultura del Honorable Concejo Municipal.

Art. 15º: Dictamen y Decisión. Los potenciales beneficiarios deberán presentar la documentación antes del 28 de febrero de cada año a la Autoridad de Aplicación.

Las solicitudes las enviará a la Comisión Calificadora de Proyectos de Arte Escénico, que tendrá un plazo de 20 días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la Autoridad de Aplicación.

El Dictamen del Órgano Consultivo es vinculante. La Autoridad de Aplicación podrá fundamentar cualquier modificación que proponga en

ORDENANZA Nº 12622

cuanto a prioridades y/o elección, que será resuelta por el Órgano consultivo.

La resolución de la Autoridad de Aplicación es pública e inapelable para los aspirantes.

Art. 16º: Comisión Calificadora de Proyectos Editoriales. La Comisión Calificadora de Proyectos Editoriales será un organismo consultivo de la Autoridad de Aplicación, en todas las materias comprendidas en esta Ordenanza.

Art. 17º: Composición. La Comisión Calificadora de Proyectos Editoriales estará conformada por el Secretario de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presidente de la Comisión de Cultura del Honorable Concejo Municipal, dos escritores santafesinos destacados elegidos por una resolución conjunta entre el Secretario de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal y el Presidente de la Comisión de Cultura del Honorable Concejo Municipal y un representante de la Asociación Santafesina de Escritores.

Art. 18º: Presidencia y Vice Presidencia. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión estarán a cargo de los escritores designados en el artículo anterior, cargos que se renuevan cada dos años y se desempeñan ad - honorem. El representante de la Asociación Santafesina de Escritores renovará su cargo anualmente, recayendo su designación en dicha institución. El representante deberá tener residencia en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 19º: Funciones y Atribuciones de la Comisión Calificadora de Proyectos Editoriales. La Comisión Calificadora de Proyectos Editoriales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar, registrar y archivar la documentación que acompañare a los ejemplares de las obras.
- b) Denunciar cualquier extrañeza o sospecha de falsedad o alteración de documentos.

ORDENANZA Nº 12622

- c) Designar un especialista ad - hoc cuando las obras a evaluar requieran un conocimiento específico que no posean los miembros de la Comisión. El mismo deberá desempeñarse ad – honorem, y su nombre será colocado en el libro, en la sección donde se detallan los datos de edición, en calidad de revisor.
- d) Sostener coloquios con los autores para convenir posibles modificaciones o ajustes en las obras cuando la Comisión lo considere necesario.
- e) Proponer a la Autoridad de Aplicación un listado de imprentas locales que pudieran llevar a cabo las impresiones.
- f) Proponer a la Autoridad de Aplicación un orden de méritos de las publicaciones presentadas por los autores santafesinos a través de un dictamen.
- g) Supervisar la distribución de los libros editados.

CAPÍTULO III

Sub Fondo de Educación

Art. 20º: Comisión Calificadora de Educación. Composición. Créase la Comisión Calificadora de Educación, que estará conformada por tres concejales de la Ciudad de Santa Fe designados por el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 21º: Dictamen y Decisión. Los potenciales beneficiarios deberán presentar la documentación antes del 28 de febrero de cada año a la Autoridad de Aplicación.

Las solicitudes las enviará a la Comisión Calificadora de Educación, que tendrá un plazo de 20 días para elaborar un Dictamen estableciendo un Orden de Mérito para el otorgamiento de las becas, que deberá presentar a la Autoridad de Aplicación.

El Dictamen del Órgano Consultivo es vinculante. La Autoridad de Aplicación podrá fundamentar cualquier modificación que proponga en



ORDENANZA Nº 12622

cuanto a prioridades y/o elección, que será resuelta por la Comisión calificadora.

La resolución de la Autoridad de Aplicación es pública e inapelable para los aspirantes.

TÍTULO VI

Aplicación del Fondo FOMDEC

Art. 22º: Los gastos anuales de funcionamiento del FOMDEC no pueden ser superiores al diez por ciento (10%) de la sumatoria de los recursos obtenidos de los incisos a) al f) del artículo 2º de la presente Ordenanza.

Art. 23º: La distribución del FOMDEC se realizará en función de los siguientes sub fondos:

- a) Deporte
- b) Educación
- c) Cultura

Art. 24º: El Sub Fondo de Educación no podrá tener una aplicación anual menor al veinte por ciento (20%) del total del FOMDEC, el sub fondo de Deporte no podrá tener una aplicación anual menor al treinta por ciento (30%) del total del FOMDEC, y el Sub Fondo de Cultura no podrá tener una aplicación anual menor al treinta por ciento (30%).

Art. 25º: Todo sub fondo al cual le ingrese un recurso específico, podrá aplicarlo en su totalidad para sus erogaciones.

Art. 26º: La autoridad de aplicación informará semestralmente en detalle los recursos y erogaciones registradas en cada sub fondo al Honorable Concejo Municipal.

TÍTULO VII

Objetivos del Fondo FOMDEC

CAPÍTULO I

Sub Fondo de Deporte

ORDENANZA Nº 12622

Art. 27º: Los objetivos del Sub Fondo de Deporte son los siguientes:

- a) Financiar iniciativas destinadas a promover, apuntalar y desarrollar el deporte amateur en todas sus manifestaciones.
- b) Colaborar con los deportistas amateurs, en el logro de los más altos niveles de competencia estimulando el crecimiento del deporte amateur santafesino.
- c) Asesorar, planificar y financiar proyectos de los distintos clubes de la Ciudad de Santa Fe, fomentando la actividad deportiva en las Instituciones de primer grado.

CAPÍTULO II

Sub Fondo de Educación

Art. 28º: Los objetivos del Sub Fondo de Educación son los siguientes:

- a) Financiar, promover e incentivar los estudios terciarios y/o universitarios a los ciudadanos de la Ciudad de Santa Fe.
- b) Facilitar y promover la continuidad en el estudio de personas con escasos recursos que demuestren capacidad y esfuerzo en el crecimiento personal.

CAPÍTULO III

Sub Fondo de Cultura

Art. 29º: Los objetivos del Sub Fondo de Cultura son los siguientes:

- a) Financiar o subsidiar total o parcialmente la producción en artes escénicas de aquellos artistas, agrupaciones, conjuntos o compañías artísticas y/o entidades privadas de naturaleza cultural que lo solicitan, enmarcados en un proceso de selección establecido a tal fin.
- b) Asesorar y planificar, conjuntamente con entidades privadas o públicas de naturaleza artística proyectos, culturales enmarcados en la presente Ordenanza, fomentando la actividad cultural en la Ciudad de Santa Fe.

ORDENANZA Nº **12622**

- c) Financiar, editar, promover y difundir obras literarias e inéditas, educativas, culturales y científicas de escritores santafesinos que lo soliciten y que cumplan con todos los requisitos dispuesto en la presente Ordenanza y su reglamentación.
- d) Establecer políticas editoriales para la difusión de las obras de autores santafesinos, y de estudios e investigaciones en todos los campos, relacionados con la Ciudad de Santa Fe.
- e) Planificar estrategias y mecanismos de difusión, distribución y comercialización de las obras publicadas.
- f) Establecer contactos con otras editoriales o con otros organismos públicos y privados, para realizar coediciones cuando resultaren convenientes.
- g) Diseñar y concretar las ediciones buscando establecer un equilibrio conveniente entre costo y calidad, pensando siempre que la calidad de las ediciones que se realicen redundará en su mejor nivel de comercialización.
- h) Instituir una biblioteca digital donde se incorporará todo el material bibliográfico de la presente Ordenanza, promoviendo el desarrollo cultural local, mediante el acceso libre a las obras editadas por el Fondo.
- i) Fomentar el conocimiento de autores santafesinos a través de talleres literarios, medios de comunicación y nuevas tecnologías.
- j) Impulsar la participación en ferias, exposiciones, encuentros literarios municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

TÍTULO VIII**Beneficios****CAPÍTULO I****Definiciones**

Art. 30º: Los beneficios se enmarcan solamente en lo que dispone el presente Título.

ORDENANZA Nº **12622****CAPÍTULO II****Sub Fondo de Deportes**

Art. 31º: **Beca Deportiva:** Las becas deportivas son aquellas destinadas a promover a los deportistas de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz en las actividades deportivas que tengan injerencia en el ámbito regional, provincial, nacional y/o internacional.

Art. 32º: **Subsidios Deportivos:** Pueden otorgarse, por los siguientes motivos:

- a) Deportistas que tengan que viajar para competir, cubriendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.
- b) Delegaciones que tengan que viajar para competir, cubriendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.
- c) Entidades deportivas y/o sociales en las que se practique y se impulse la competencia de deportes amateur de alto rendimiento, sean individuales o colectivos, con sede en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 33º: La beca deportiva tendrá vigencia durante el año calendario en el que se otorga, y consistirá en un valor equivalente a un sueldo mínimo vital y móvil.

CAPÍTULO III**Sub Fondo de Educación**

Art. 34º: **Beca Educativa:** Las becas educativas son aquellas orientadas a promover y sostener el estudio terciario y / o universitario de los educandos de la Ciudad de Santa Fe, cuando dichos estudios sean cursados en instituciones de estudio superiores públicos que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad.

La beca educativa tendrá vigencia durante el año calendario, la que se otorga en los meses de marzo a diciembre inclusive, y consistirá en un valor equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del sueldo mínimo vital y móvil.

ORDENANZA Nº **12622****CAPÍTULO IV****Sub Fondo de Cultura**

Art. 35º: Subsidios Culturales: Son aquellas ayudas económicas destinadas a promover la labor creativa en actividades artísticas y capacitación de los artistas y productores culturales de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 36º: Préstamos Culturales: Monto dinerario que será entregado a aquellos artistas santafesinos que lo soliciten, con el fin de promover la labor creativa de investigación y capacitación de los productores culturales de la Ciudad de Santa Fe, bajo la condición que el mismo sea devuelto posteriormente, con los ingresos que genera la actividad cultural.

Art. 37º: Subsidios Culturales para autores literarios: Son aquellas ayudas económicas destinadas a promover la labor creativa en actividades artísticas y capacitación de los artistas y productores culturales de la Ciudad de Santa Fe.

TÍTULO IX**Beneficiarios****CAPÍTULO I****Sub Fondo de Deportes**

Art. 38º: Los beneficiarios del sub fondo de Deportes son los siguientes:

- a) Deportistas amateur de alto rendimiento, que representen a la Ciudad de Santa Fe, que hayan alcanzado altos logros y trascendencia en competencias regionales, nacionales o internacionales.
- b) Entidades deportivas y/o sociales en las que se practique y se impulse la competencia de deportes amateur de alto rendimiento, sean individuales o colectivos, con sede en la Ciudad de Santa Fe.

CAPÍTULO II**Sub Fondo de Educación**

Art. 39º: Los beneficiarios del Sub Fondo de Educación son los siguientes:

ORDENANZA Nº **12622**

- a) Estudiantes de nivel terciario
- b) Estudiantes de nivel universitario.

CAPÍTULO III**Sub Fondo de Cultura**

Art. 40º: Los beneficiarios del sub fondo de Cultura son los siguientes:

- a) Artistas, agrupaciones, conjuntos o compañías artísticas.
- b) Entidades culturales privadas.
- c) Autores o partícipes de proyectos editoriales

TÍTULO X**Requisitos de Acceso****CAPÍTULO I****Sub Fondo de Deportes**

Art. 41º: Los deportistas amateurs de alto rendimiento, para ser potenciales beneficiarios deberán:

- a) Ser deportista federado y representar a una institución deportiva de la Ciudad de Santa Fe, competir y ser representante de Instituciones de Primer Grado, de la Ciudad de Santa Fe, o representar en forma directa a una Asociación Deportiva de Santa Fe.
- b) Exponer con documentación respaldatoria, los antecedentes deportivos, detallando marcas o rendimientos y nivel de competición alcanzado.

Art. 42º: **Requisitos para instituciones públicas o privadas en que se practiquen las disciplinas deportivas amateur.** Las instituciones en las que se practiquen deportes amateur de alto rendimiento, para ser potenciales beneficiarios deberán:

- a) Presentar la documentación que acredite la personería jurídica.
- b) Presentar una reseña de las actividades deportivas y sociales cumplidas a beneficio de la comunidad.



ORDENANZA Nº 12622

- c) Documentación probatoria que demuestre el desarrollo de actividades deportivas federadas amateur.

CAPÍTULO II

Sub Fondo de Educación

Art. 43º: Los estudiantes terciarios o universitarios, para ser potenciales beneficiarios deberán:

- a) Los solicitantes deberán tener 5 (cinco) años de residencia efectiva en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
- b) Presentar la constancia de inscripción y / o de alumno regular extendido por la institución de estudios superiores universitarios o terciarios.
- c) Declaración Jurada de no ser poseedor de otro tipo de programa municipal, provincial o nacional de similares características a la beca solicitada.

CAPÍTULO III

Sub Fondo de Cultura

Art. 44º: **Requisitos para los artistas, agrupaciones, conjuntos o compañías artísticas.** Los artistas, agrupaciones, conjuntos o compañías artísticas, para ser potenciales beneficiarios deberán:

- a) Estar inscripto en el Registro de Artistas, Agrupaciones, Conjuntos o Compañías Artísticas.
- b) Tener residencia en la Ciudad de Santa Fe
- c) Exponer con documentación respaldatoria, los antecedentes culturales, los cuales serán debidamente evaluados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 45º: **Requisitos para entidades culturales privadas.** Las entidades culturales privadas, para ser potenciales beneficiarios deberán:

- a) Estar inscripto en el Registro de Entidades Culturales Privadas.
- b) Presentar la documentación que acredite la persona jurídica.

ORDENANZA Nº **12622**

- c) Presentar una reseña de las actividades culturales y sociales cumplidas a beneficio de la comunidad.
- d) Documentación probatoria que demuestre el desarrollo de actividades culturales, las cuales serán debidamente evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 46º: Requisitos para Autores o partícipes de proyectos editoriales.

- a) Estar inscripto en el Registro Municipal de Escritores Santafesinos.
- b) Tener residencia en la Ciudad de Santa Fe, con una antigüedad no menor a dos años.

Art. 47º: Registros Municipales de Escritores Santafesinos, Registro Municipal de Artistas, Agrupaciones, Conjuntos o Compañías Artísticas y Registro de Entidades Culturales Privadas. Créanse los siguientes registros:

- Registro Municipal de Escritores Santafesinos.
- Registro Municipal de Artistas, Agrupaciones, Conjuntos o Compañías Artísticas.
- Registro de Entidades Culturales Privadas.

Los registros a que hace referencia el presente artículo funcionarán bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación.

Art. 48º: Inscripción. La inscripción en los Registros referidos en el artículo precedente constituirá un requisito necesario para participar en procesos de selección, con los recursos del fondo previsto en la presente y gozar de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.**Art. 49º: Requisitos de Inscripción.** La reglamentación establecerá las formalidades que deben cumplir y acreditar los postulantes, contemplando como mínimo:

- a) Lo estipulado en el artículo anterior
- b) Acreditar que los solicitantes no cuenten con medios suficientes para autofinanciarse.

ORDENANZA Nº 12622

TÍTULO XI

Causas de caducidad

CAPÍTULO I

Sub Fondo de Deportes

Art. 50º: Son causa de caducidad de la asistencia económica, las que se detallan a continuación:

- a) Abandono de la práctica deportiva.
- b) Irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas al deportista en la presente Ordenanza, y que fueron tenidas en cuenta al momento de otorgársele la beca o subsidio.
- c) Inconducta deportiva y/o sanciones graves impuestas por autoridades deportivas o judiciales.
- d) Incumplimiento de la contraprestación estipulada en la presente Ordenanza, lo que implicará la obligación de devolver dentro de los 90 días el monto que se le hubiera asignado y efectivamente recibido.
- e) Por muerte o incapacidad del becario.

CAPÍTULO II

Sub Fondo de Educación

Art. 51º: Son causa de caducidad de la asistencia económica, las que se detallan a continuación:

- a) Por la desaparición de las causas que motivaron el otorgamiento
- b) Por el abandono o finalización de sus estudios
- c) Por la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada
- d) Por el falseamiento de los datos consignados con carácter de declaración jurada
- e) Por muerte o incapacidad del becario.

ORDENANZA Nº **12622****CAPÍTULO III****Sub Fondo de Cultura**

Art. 52º: Son causa de caducidad de la asistencia económica, las que se detallan a continuación:

- a) Abandono de la actividad cultural.
- b) Irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, y que fueron tenidas en cuenta al momento de otorgársele la beca o subsidio.
- c) Incumplimiento de la contraprestación estipulada en la presente Ordenanza, lo que implicará la obligación de devolver dentro de los 90 días el monto que se le hubiera asignado y efectivamente recibido.
- d) Por muerte o incapacidad del becario

TÍTULO XII**Sanciones****CAPÍTULO I****Sub Fondo de Deportes**

Art. 53º: Todo incumplimiento de la presente Ordenanza y de su reglamentación hace pasible a sus responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de hasta dos (2) años en el Registro Único de Instituciones Deportivas o del Registro Único de Deportistas Amateur, según el caso.
- d) Exclusión definitiva del Registro Único de Instituciones Deportivas o del Registro Único de Deportistas Amateur, según el caso.

Art. 54º: Multas. El valor de las multas lo fija anualmente la autoridad de aplicación.

Art. 55º: Graduación de sanciones. Las sanciones se aplicarán en forma progresiva atendiendo a las circunstancias del caso y a la reincidencia en la conducta.

ORDENANZA Nº **12622****CAPÍTULO II****Sub Fondo de Educación**

Art. 56º: Todo incumplimiento de la presente Ordenanza y de su reglamentación hace pasible a sus responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión definitiva del otorgamiento de la beca.
- c) Exigencia de devolución de los emolumentos percibidos
- d) Inhabilitación para la solicitud de beca en el futuro.

CAPÍTULO III**Sub Fondo de Cultura**

Art. 57º: Todo incumplimiento de la presente Ordenanza y de su reglamentación hace pasible a sus responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de hasta dos (2) años en el Registro de Artistas, Agrupaciones, Conjuntos o Compañías Artísticas, del Registro de Entidades Culturales Privadas, o del Registro Municipal de Escritores Santafesinos, según el caso.
- d) Exclusión definitiva del Registro de Artistas, Agrupaciones, Conjuntos o Compañías Artísticas, del Registro Municipal de Escritores santafesinos o del Registro de Entidades Culturales Privadas, según el caso.

Art. 58º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär